

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. } Por un año... 50
 } Por seis meses 26
 } Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. } Por un año... 60
 } Por seis meses 52
 } Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mayordomía mayor de S. M.--Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de esta mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha dormido con tranquilidad durante toda la noche. La calentura de S. A. es esta mañana como ha sido á las mismas horas en los últimos dias; esto es, algo mas intensa que acostubra á ser en lo restante del dia. Por lo demas el estado de S. A. R. continúa siendo el mismo en su generalidad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha pasado el dia de hoy sin novedad particular.

A pesar de que en la úlcera de la lengua no ha empezado aun en el ultimo trabajo de la cicatrizacion, S. A. ha podido tomar desde esta mañana las sus-trincias líquidas sin dolor ni dificultad alguna.

La calentura es mas moderada esta tarde y esta noche que por la mañana, segun viene observándose desde que cesaron los recargos del anocheecer.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que por la mañana.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Circular núm. 295.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Pedro de las Duñas, provincia de Leon, Lorenzo Castro Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, en su consecuencia; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de mi autoridad. Burgos 17 de Octubre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Lorenzo Castro Martinez.

Edad de 33 á 34 años, estatura cinco pies, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, color trigueno.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalmanzo, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1700 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 16 de Octubre de 1861.--Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta capital, en el dia catorce del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *La Pilar*, en terreno realengo término del pueblo de Arlanzon, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Otiendo, lindante N. la mina Venturosa, E. monte de portilla de Urrez O. E. sierra aguda y S. arroyo del campo Espinal, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el Camino de Otiendo, desde donde se medirán 1000 metros á la parte del E., otros mil á la del O. E., 300 al N. ó lo que haya hasta la mina Venturosa y otros 300 á la parte del Sur.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta ciudad, en el dia 14 del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Venturosa*, en terreno realengo, término del pueblo de Arlanzon, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Condito, lindante Norte arroyo lobos y monte de Villasur, E. mira que

Hamado arroyo del Campo, lindante, E. pertenencias de otra registrada por Don Francisco Bohigas, N. pertenencias de la Pilar, S. arroyo del Ahedillo y al O. E. alto de la cerca, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el arroyo del Campo Espinal, desde donde se medirán 1.500 metros por el E., por la parte del S. 300, á la del O. 300 y por la del N. 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia que trascurridos, segun al art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta ciudad, en el dia 14 del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Venturosa*, en terreno realengo, término del pueblo de Arlanzon, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Condito, lindante Norte arroyo lobos y monte de Villasur, E. mira que

registra José San Miguel, vecino de Arlanzon, Sur monte de Urrez llamado el condito y al O. E. la Carrasqueda de los viezos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una alcata hecha á 20 pasos de la tinada del Condito, cuya tinada es de vecinos de Urrez, desde donde se medirán 1.000 metros á la parte del Sur, otros mil á la del O., 300 á la del E. ó lo que haya á la mina que registró José San Miguel y otros 300 á la parte del N.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.

El día 1.º de Noviembre próximo es la época designada en el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para dar principio á las operaciones necesarias á la formación de las matriculas de los individuos que en cada distrito municipal están sujetas al pago de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año de 1862.

No habiendo sufrido ninguna alteracion la base de este impuesto que ha servido en el año actual, esta Administración se limita á encargar á los Señores Alcaldes, que al formar las matriculas incluyan en ellas á todos los que con arreglo á la ley deben contribuir, procurando siempre no perjudicar los intereses del Tesoro ni de los contribuyentes, para lo cual cuidarán de colocarlos en las tarifas y clases que correspondan á las industrias ú ocupaciones en que se ejercitan con las cuotas del Tesoro, que las mismas señalan á cada industria y recargos adicionales, procurando que no haya motivos de reclamacion de parte de los contribuyentes, ni dando lugar á esta Administración á que tengan que exigirles la responsabilidad por faltas en la imposicion de las cuotas respectivas.

Por el padron general de vecinos que anualmente tiene obligacion de formar el Ayuntamiento; por la matrícula del subsidio industrial y las adiciones de altas y bajas ocurridas, y últimamente por las relaciones que deben presentar los contribuyentes, que serán reclamadas por medio de edictos ó avisos, según la costumbre de cada pueblo, conforme á lo dispuesto en el art. 35 del expresado Real decreto, así como por la fiscalizacion que la autoridad local debe ejercer en representacion de la Hacienda y bajo su responsabilidad conocerán los expresados Alcaldes de los distritos, los Pedáneos de los pueblos y los Secretarios de los Ayuntamientos, sus auxiliares á todos los individuos que deban ser comprendidos en el documento que nos ocupa, el cual redactarán con sujecion al modelo que se estampa á continuacion con el número 1.º en el que se consignan las cuotas del Tesoro que deben cargarse en cada clase en las tarifas núm. 1.º en los pueblos de menos de 500 vecinos que pertenecen á la 8.ª base de poblacion, y con el del núm. 2.º para los pueblos que excedan de 500 vecinos, que pertenecen á la 7.ª

A las cuotas del Tesoro se añadirán en sus casillas respectivas el 10 por 100 de las mismas como recargos para gastos provinciales, el tanto por ciento que tengan aprobado por la Excmª Diputacion para gastos municipales, y sobre el importe de todas estas partidas el 6 por 100 para gastos de cobranza, totalizándolas en la última casilla.

Se cuidará por los Secretarios de no amalgamar en la matrícula á los contribuyentes de una tarifa con los de otra, ni anteponer las clases últimas á las primeras de la tarifa núm. 1.º, pues deben colocarse por el orden correlativo; no se sumarán ni cortarán las casillas de cada clase, y si solo por tarifas, formando despues un resumen según el modelo que va unido.

Cuidarán de dar principio el día 1.º de Noviembre á la citacion y reunion de los gremios, cumpliendo con todo lo dispuesto desde el art. 15 al 26 inclusive del citado Real decreto, de modo que queden terminadas estas operaciones el día 20 de dicho mes; oidas y resueltas todas las reclamaciones que se hubieren hecho, remitiendo en seguida las matriculas por duplicado á esta Administración para su examen y aprobacion del Sr. Gobernador civil.

En dichas matriculas han de comprenderse todos los individuos que figuran en el año actual, con excepcion de los que hayan sido dados de baja con aprobacion de esta Administración, añan-

diendo además los que se hubiesen adicionado en todo el año y los que deben ser incluidos por hallarse ejerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio actualmente.

No se escluirá de ella á ninguno de los que estén inscriptos en la actualidad y ejercen su industria aunque presenten relacion de cesar en 1.º de Enero proximo, según dicho artículo 15.

Los expresados Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que ningun contribuyente, sea cualquiera la causa que pueda haber para ello, deje de incluirse en el reparto de esta contribucion ni, que figure en clase distinta de las que señalan las tarifas á la industria que ejerce con perjuicio de los intereses del Tesoro, teniendo entendido que la Administración además de exigirle aquella con arreglo al art. 48 del mencionado Real decreto, no aprobará ninguna matrícula que no esté formada con sujecion á lo prescrito por la vigente ley, órdenes, instrucciones y prevenciones hechas posteriormente.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre deben hallarse ya en esta Administración las matriculas de todos los pueblos de la provincia, en la inteligencia, de que los Alcaldes que no las hayan presentado en ese día, sufrirán una comision que á su costa pase al pueblo á formarlas, sin perjuicio de las penas que marca el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, al cual están sujetas las faltas que se cometan, respecto á la falta de envio de este documento y de las demás contribuciones é impuestos.

A la matrícula que deben remitir duplicada, han de acompañar los repartos gremiales y demás documentos en que se funden, como así mismo una certificacion por separado que exprese los nombres de los sujetos que, figurando en la matrícula de este año dejen de estarlo en la del proximo, manifestando la causa de la baja con la fecha en que la Administración la aprobase.

A la misma han de acompañar una lista cobratoria con las cuotas totales y los recibos de talon cosidos por lo largo de este y en orden de numeracion, cuidando que no haya diferencia entre la cantidad que en ellos se estampe á la que se señale en la matrícula á cada contribuyente, confrontándolos antes en debida forma, y estampando en ellos el sello del Ayuntamiento en el centro del talon por bajo del nombre del distrito, para que en caso de falta de exactitud pueda exigirse la responsabilidad que corresponda.

Los Ayuntamientos serán provistos de los recibos de talon por los Recaudado-

res de contribuciones de esta provincia, pero sin que la falta de entrega por estos escuse á los Alcaldes de presentarlos con las matriculas, puesto que si no se les proveyese oportunamente, deberán adquirirlos por cuenta de aquellos y á su costa, según lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1857, y prevencion 2.ª por la Dirección general de contribuciones al trasladar la misma en 15 de Noviembre del siguiente.

De los talones que les facilite el Recaudador de contribuciones, darán los Alcaldes el oportuno recibo con el sello del Ayuntamiento que será un número igual al de los empleados en el acto actual, sin perjuicio de que reclamen al referido Recaudador los que falten por el aumento de industriales ó se calcule necesarios al formarse las matriculas para las adiciones que puedan ocurrir durante el año.

Si los individuos que están comprendidos en la matrícula por ejercer su industria en el mes de Noviembre y Diciembre presentarán papeletas de baja por cesar en Enero proximo, serán informadas por el Alcalde y tres industriales acerca de la certeza de la cesacion y remitidas en la 2.ª semana de dicho mes á esta Administración.

Los mercaderes ambulantes y todos los demás contribuyentes que devenguen sus cuotas íntegras, sea cualquiera el tiempo que dure su industria ó tráfico y fueren comprendidos en las matriculas respectivas, deberán satisfacer sus cuotas por semestres adelantados ó afianzar su importe á satisfaccion de los Alcaldes quienes deberán ser responsables de su ingreso en Tesorería si aquellos no verificasen el pago en los plazos señalados.

La Administración se promete, así de los Señores Alcaldes como de los Secretarios de los Ayuntamientos, que serán exactos en la formación y presentacion de los repartos industriales en la época que queda prefijada, como así mismo en la liquidacion de las cuotas y recargos adicionales en términos que no se grave al contribuyente con mas cantidad que la que corresponda por cuota del Tesoro y demás recargos adicionales á la industria que ejerza, escusando á esta Administración el disgusto de tener que exigirles la responsabilidad de ingresar en Tesorería el importe del primer trimestre si por falta de presentacion de la matrícula y demás documentos no pudiese verificarse la cobranza del mismo en tiempo oportuno.

Burgos 11 de Octubre de 1861.—J. Miguel Montoro.

MODELO NÚM. 1.º

PARA PUEBLOS DE MENOS DE 500 VECINOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Número de vecinos de la cabeza de distrito

Matrícula ó repartimiento general que para el año de 1862 forma el Alcalde de este Distrito de todos los individuos del mismo sujetos á la espresada contribucion, á saber:

Número de orden.	Tarifa á que corresponde.	Clase.	Nombres de los contribuyentes.	Industria ó profesion porque contribuyen.	Pueblos ó calles donde viven.	Cuotas del Tesoro.		RECARGOS ADICIONALES.		TOTAL.	6 por 100 para gastos de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
						Rs.	Cts.	10 por 100 para provinciales.	por 100 de municipales.				
1	Núm. 1.º	1.ª	F. T.	Mercader al por mayor de géneros Ultramarinos.		746	67	74	66				
2	Id.	2.ª		Id. de tejidos al por menor.		361	67	56	16				
3	Id.	3.ª		Almacenista de aceite ó vino.		291	67	29	16				
4	Id.	4.ª		Parador ó posada de carruajes.		210	»	21	»				
5	Id.	5.ª		Tienda de bacalao ó aguardiente.		116	67	11	67				
6	Id.	6.ª		Mercader de jergas.		70	»	7	»				
7	Id.	7.ª		Abaceria.		35	»	3	50				
8	Id.	7.ª		Zapateria.		35	»	3	50				
9	Id.	7.ª		Carpintero.		35	»	3	50				
10	Id.	8.ª		Albadero ó jalmero.		18	67	1	87				
Suma la tarifa núm. 1.º						1920	35	192	2				
11	Núm. 2.º	»	»	Especulador en granos.		550	»	55	»				
12	Id.	»	»	Tratante en ganado de cerda.		466	67	46	66				
13	Id.	»	»	Molino una piedra 6 meses ó mas.		165	34	16	34				
14	Id.	»	»	Id. una id. mas de tres.		95	34	9	34				
15	Id.	»	»	Id. una id. menos de tres.		35	»	3	50				
16	Id.	»	»	Carro una caballeria de cuenta propia.		46	67	4	67				
17	Id.	»	»	Id. una de cuenta ajena.		28	»	2	80				
18	Id.	»	»	Arriero una mayor de cuenta propia.		46	67	4	66				
19	Id.	»	»	Id. una menor id. de id.		25	34	2	34				
Suma la tarifa núm. 2.º						1255	5	125	51				
20	Núm. 3.º	»	»	Por un telar comun de lanzadera.		18	67	1	87				
21	Id.	»	»	Fábrica de curtidos; un noque de 20 cueros.		35	»	3	50				
22	Id.	»	»	Horno de teja.		70	»	7	»				
Suma la tarifa núm. 3.º						125	67	12	57				
RESUMEN.													
Importe total de la tarifa núm. 1.º						10	1920	35	192	2			
Id. id. de la tarifa núm. 2.º						9	1255	5	125	51			
Id. id. de la tarifa núm. 3.º						5	125	67	12	57			
Total general						22	5297	5	329	70			

Importa la presente matrícula los figurados reales... céntimos. (Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

DILIGENCIA de haber estado espuesta al público asi como de haber oido y resuelto las reclamaciones.--Advertencia.--La matrícula original se estenderá en papel del sello de oficio ó se unirá éste á ella para suplir, y acompañarán con ella: 1.º una copia igual en papel simple; 2.º una lista cobratoria de ella en idem que espresen el nombre, la industria y la cuota total de cada contribuyente; 3.º los recibos de talon; 4.º la certificacion de las bajas aprobadas, y 5.º los repartos gremiales donde los haya.

MODELO NÚM. 2.º

PARA PUEBLOS DE MÁS DE 500 VECINOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Número de vecinos de la cabeza de distrito

Matrícula ó repartimiento general que para el año de 1862 forma el Alcalde de este distrito de todos los individuos del mismo sujetos á la espresada contribucion, á saber:

Número de orden.	Tarifa á que corresponde.	Clase.	Nombres de los contribuyentes.	Industria ó profesion porque contribuyen.	Pueblos ó calles donde viven.	Cuotas del Tesoro.		RECARGOS ADICIONALES.		TOTAL.	6 por 100 para gastos de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
						Rs.	Cts.	10 por 100 para provinciales.	por 100 de municipales.				
1	Núm. 1.º	1.ª	F. T.	Mercader por mayor de géneros Ultramarinos.		924	66	92	46				
2	Id.	2.ª		Id. de tejidos al por menor.		445	55	44	55				
3	Id.	3.ª		Almacenista de aceite ó vino.		361	66	36	16				
4	Id.	4.ª		Parador ó posada de carruajes.		291	66	29	16				
5	Id.	5.ª		Tienda de bacalao, aguardiente.		140	»	14	»				
6	Id.	6.ª		Mercader de jerga.		81	66	8	16				
7	Id.	7.ª		Abaceria.		46	66	4	66				
8	Id.	7.ª		Zapateria.		46	66	4	66				
9	Id.	7.ª		Carpintero.		46	66	4	66				
10	Id.	8.ª		Albadero ó jalmero.		25	55	2	55				
Suma la tarifa núm. 1.º						2405	28	240	28				

ADVERTENCIA.--Las cuotas de las tarifas núm. 2.º y 3.º son iguales á las del modelo núm. 1.º para pueblos de menos de 500 vecinos, por cuya razon no se pone; lo mismo que el resumen y demás documentos que se espresan en las notas de dicho modelo, á las que tendrán que sugetarse.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Nota de las existencias de inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que obran en esta Tesorería las que no han recogido las corporaciones civiles á quien corresponden á saber:

Sus Numeros.	Corporaciones á que corresponden.	Rs.	von.
<i>Por Beneficencia.</i>			
6126	Hospital de Belorado.....	7.067,	37
6127	de Santovenia.....	219,	95
6128	de S. Gerónimo de Ameyugo.....	5.643,	17
6129	de S. Sebastian de Pancorbo.....	881,	20
6130	de Concepcion de Castrogeriz.....	290,	90
6131	de Beatas de Revilla.....	870,	90
6132	de Magdalena de Fuentidueñas.....	617,	22
6133	de Sta. María del Campo.....	9.668,	62
6134	de Nogales.....	727,	22
6135	de Puebla de Arganzon.....	9.952,	40
6136	de Rosario de Briviesca.....	6.440,	42
6137	de S. Juan de Castrogeriz.....	1.199,	97
6138	de Miranda de Ebro.....	3.777,	22
6139	Obra-pía del Hospital de pobres de Poza.....	160,	75
6140	de Huérfanas de Lerma.....	800,	50
6141	de Lerma de Don Bernabé Santos.....	802,	05
6142	de Legos de Sta. María del Campo.....	182,	10
6143	de Huérfanos de Fuentidueña.....	904,	50
6144	de Huérfanas de Mecerreyes.....	255,	10
6145	Idem fundada por Don Pedro Fernandez de Castro.....	28.378,	80
6146	Memorias de Herrera en Aranda.....	2.763,	30
6147	de Huérfanas de San Martin de Rubiales.....	731,	75
6148	Beneficencia provincial.....	799,	97
6149	Municipal de Burgos.....	2.859,	60
6150	de Arcos.....	585,	45
6151	Arca de Misericordia de Fuentespina.....	4.430,	20
Total.....		90.990.	61
<i>Por Instruccion pública.</i>			
6217	Escuela de Gastro-Obarto.....	554,	57
6218	de Niñas de Belorado.....	18.284,	40
6219	de Abellanosa del Páramo.....	320,	63
6220	de Villaescusa la Sombria.....	955,	07
6221	Preceptoría de Covarrubias.....	2.440,	52
6222	Obra-pía de Instruccion primaria de Tardajos.....	750,	70
6223	de Estudiantes de las Quintanillas.....	254,	52
Total.....		23.538,	23
<i>Por el 80 por 100 de Propios.</i>			
6072	Ayuntamiento del pueblo de los Balbases.....	117.850,	40
6073	de la Aguilera.....	27.929,	57
6074	de Miranda de Ebro.....	465,	42
6240	de Covarrubias.....	125.317,	90
Total.....		271.563,	29

RESÚMEN.

Por el 80 por 100 de propios.....	271.563,	29
Por Instruccion pública.....	23.538,	23
Por Beneficencia.....	90.990,	61
Total general Rs. vn.....	386.092,	13

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimientos de las mismas corporaciones parandolas los perjuicios que haya lugar si por su morosidad no las recogiesen á su debido tiempo. Burgos 14 de Octubre de 1861.--Francisco Puente Calderon.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, dotada en 5500 reales, casa habitacion y seis carros de leña de roble, libre de contribucion excepto la de subsidio: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 20 de Noviembre teniendo presente que esta villa tiene médico de cabecera. Quintana de la Sierra 14 de Octubre de 1861.--Joaquin Lopez.

El dia 11 del actual, desapareció de la villa de Agés, un caballo de la propiedad de Andrés Palacios, vecino de dicho pueblo; la persona en donde se halle, dará aviso á su dueño, quien pagará los gastos y gratificacion.

Señas del caballo.

Edad de 11 á 12 años, capon, de 5 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño.

Pastos para caballerías en la provincia de Palencia.

Se dan abundantes y superiores en la

acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de la villa de Torquemada; el que quiera arrendar sus ganados para la próxima temporada de invierno, puede dirigirse al guarda de dicha dehesa ó á D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive en la calle Mayor, pral. núm. 168. (2-2)

D. Vidal Miguel Garcia, Jefe é inspector en esta provincia por la compañía general de negociaciones de España y Ultramar, establecida en Madrid, ofrece á las corporaciones tanto civiles, como militares, eclesiásticas y personas particulares, sus servicios, así en esta capital de provincia como en Madrid y Ultramar.

Los negocios de que mas particularmente se ocupará la agencia, serán:

1.º Suscribir á obras, periódicos, y cualesquiera otras producciones literarias ó artísticas, encargándose tambien de su compra y remesa á los suscritores.

2.º Seguir y terminar toda clase de pleitos y expedientes contenciosos administrativos y personales, en Madrid.

3.º Comprar ó vender con intervencion de Agente de Bolsa, títulos del Estado, acciones de carreteras, del Banco, deuda del personal, de corporaciones y sociedades particulares de minería, etc.

4.º Comprar ó vender toda clase de mercancías, frutos, fincas, terrenos, etc.

5.º Hacer inscripciones, imposiciones, seguros, pagos, cobranzas, liquidaciones, etc.

6.º Encargarse del transporte de toda mercancía.

7.º Representar á los asociados en todo género de negocios, juntas, subastas etc.

8.º Representar á los padres ó tutores etc. de los menores, cerca de sus maestros, caedráticos, colegios etc.

9.º Tambien se ocupará esta Agencia de poner solicitudes, contestar á oficios, formar estados, expedientes, reportos etc., así como tambien responder á cuantas preguntas se les hicieren con relacion á los mismos ú otros.

Al establecerse la Agencia general de esta Compañía que abraza todas cuantas se pueden ofrecer en todos los puntos de España y Ultramar, no ha omitido medio alguno á fin de proporcionar sus favorecedores el mayor alivio posible en sus negociaciones; con cuyo motivo tiene á su disposicion personas de las mas acreditadas en Madrid, y que mas distinguidas son por su ciencia y honradez, no tan solo en el Colegio de Abogados, sino que tambien en los de Medicina, Arquitectura, Ingenieros etc. para responder por medio de estos, á cuantas preguntas ó dificultades se puedan ocurrir. Burgos Setiembre 30 de 1861.-El Inspector, Vidal Miguel Garcia.

La Inspeccion se halla situada en la calle de Nuño-Rasura, núm. 1.º, piso 3.º, antigua Caldavares. (t. oct.)

Fábrica de Lencería de Miraflores en Bilbao.

Dedicado este establecimiento fábril á la elaboracion de los lienzos más pro-

pios para enfiadajes y envases de toda clase de artículos y principalmente de los que se emplean para saquerío de trigos y harinas, y habiendo hecho últimamente una gran rebaja en los precios de estos tejidos, anota á continuacion los de las telas más baratas y de mayor consumo para los objetos expresados, para conocimiento de su numerosa clientela y de los demás comerciantes é industriales que deseen emplear un artículo tan económico para sus envases y enfiadajes.

Precios en Bilbao.

Lienzo crudo de 27 pul. ó sean 3/4 de ancho, propio para envases de azúcar, farderia, bacalao y sacos para 8 arrobas de harina etc. á 11 cuartos la vara.

En 30 pulgadas, propio para sacos de 8 arrobas, de 100 kilogramos y de 280 libras inglesas. á 12 1/2 cios. lavara.

En 36 pulgadas ó vara castellana, propio para envases y enfiadajes. á 15 cuartos la vara.

En 40 1/2 pulgadas ó 4 1/2 cuartas, propio para farderia de toda clase. á 17 cuartos la vara.

Lienzo cremado en 3/4 de ancho para envases de azúcar ó para saquerío fino para los embarques de harinas á Andalucía y Cataluña. á 16 cuartos la vara.

En el mismo establecimiento hay tambien sacos cosidos para 8 arrobas y 100 kilogramos de harina 1.ª, propios para los embarques al extranjero, y se venden los primeros á 4 rs. y los segundos á 4 1/4 rs. cada uno.

Dirigirse á D. Máximo de Aguirre, en Bilbao, quien facilitará muestras por correo, y á D. Domingo Santa María y Gomez, en Burgos. (t. oct.)

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien, procedentes de Francia, y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (6-8)

Revista Hipotecaria, periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recta aplicacion de la nueva Ley Hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de Registradores de la Propiedad.

Se publica todos los Domingos desde el 1.º del mes de Octubre en un pliego de 16 páginas en folio.

Se suscribe á 18 reales al trimestre, en esta ciudad en la librería de D. Isidro Herce Garcia, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 19. (4-8)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCM. DEPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.